



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NATALES
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

Apruébese Reglamento Modificado de
Entrega de Ayudas Sociales.

PUERTO NATALES, 06 MAYO 2009

Nº 0900 / Vistos: Necesidad de Modificar Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales Aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 1128 del 25.08.2005, adecuándolo a los nuevos requerimientos en esta materia, Acuerdo de Concejo Municipal Nº 142, adoptado en Sesión Ordinaria Pública Nº 010 del 27.04.2009, comunicado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante Comunicación Interna Nº 079 del 29.04.2009, que Aprueba Modificaciones a Reglamento en referencia, y teniendo presente las facultades que confiere la Ley 18.695 del 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

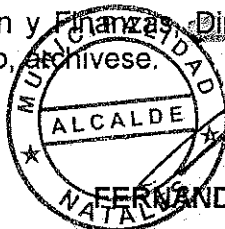
1. **MODIFÍQUESE**, Reglamento Interno de Entrega de Ayudas Sociales, cuyo texto actualizado se adjunta y forma parte de este Decreto Alcaldicio, el cual regirá en forma indefinida, a contar de la fecha del presente Documento Aprobatorio.
2. **DISPÓNGASE**, que la Unidad Municipal encargada de la selección de beneficiarios y entrega de beneficios a que alude este Reglamento, será la Dirección de Desarrollo Comunitario, como se indica en el Artículo Nº 1. En coordinación con el Departamento de Administración y Finanzas, responsable de la adquisición y pago de las Ayudas Sociales, y con otros Departamentos en materias específicas, relacionadas con la naturaleza de las ayudas otorgadas.
3. **DISPÓNGASE**, que los recursos para el financiamiento de las Ayudas Sociales contenidas en este Reglamento, serán cargados al Presupuesto Anual Municipal, en los Item 24.01.007 "Asistencia Social".
4. **DISPÓNGASE**, que las Unidades Municipales encargadas de la actualización de las normas contenidas en este Reglamento serán la Dirección Jurídica y de Control, como se indica en el Artículo Nº 32.
5. **DÉJESE** sin efecto el Decreto Alcaldicio Nº 1128 del 25.08.2005 y las demás disposiciones internas previas, respecto de esta materia.

6. **IPSONTESE**, comuníquese a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de Administración y Finanzas, Dirección Jurídica y de Control, Administración Municipal y hecho, archívese.



ELENA PURATIC GALINDO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FPM/EPG/JMG/MOF/SAT/MVP/mvp.



FERNANDO PAREDES MANSILLA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NATALES
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

REGLAMENTO DE ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES

ART. 1°: La Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá por función general la selección de beneficiarios y la entrega de ayudas sociales a personas de escasos recursos, o que se encuentren en estado de indigencia o de necesidad manifiesta, de acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 19 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ART. 2°: Se entenderá como "Ayuda Social" aquella que consiste en la asistencia directa y específica dirigida a grupos familiares que presentan problemas o carencias puntuales, cuya finalidad es asegurarle los medios indispensables para su sobrevivencia o apoyarles en situaciones puntuales de crisis socioeconómica familiar.

DE LOS BENEFICIARIOS:

ART. 3°: Para determinar la calidad de beneficiario de ayuda social, se considerarán a las personas y/o familias residentes permanentes en la Comuna de Natales (por más de 6 meses), que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Indigencia,
- b) Pobreza,
- c) Estado de necesidad manifiesta,
- d) Situación de crisis familiar, derivada de enfermedad de jefe de hogar, violencia intrafamiliar u otros factores de vulnerabilidad,
- e) Aquellas personas que no se encuentran en ninguno de los estados anteriores y que sufran los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que se entenderá como una "situación de emergencia", en cuyo caso se exime la exigencia de residencia permanente de a lo menos 6 meses en la Comuna.

ART. 4°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, en su inversión de recursos este Municipio privilegiará a las familias vulnerables o grupos sociales definidos como prioritarios por las Políticas Sociales de Gobierno, vale decir, familias en situación de extrema pobreza (Chile Solidario), discapacitados, adultos mayores en especial pensionados, mujeres jefas de hogar y niños, que se encuentren en los estados indicados en el artículo 3° de este Reglamento.

DE LOS PROCEDIMIENTOS:

ART. 5°: Será un (a) profesional Asistente Social, funcionario (a) de planta de la Dirección de Desarrollo Comunitario de este Municipio, quien determinará la calidad de beneficiario de ayuda social de los solicitantes y la ayuda social específica que se le concederá. Para ello aplicará técnicas profesionales de investigación de situación social, tales como entrevista en oficina y/o visita domiciliaria, entre otras.

ART. 6°: Los profesionales competentes, deberán llevar un sistema de registro por cada beneficiario, denominado "Ficha Social", en la cual se consignará la identificación del solicitante y su grupo familiar, antecedentes socioeconómicos, fecha de atención, acuerdos adoptados, ayuda específica entregada o gestión realizada. Esta Ficha deberá ser actualizada anualmente y sus antecedentes verificados en terreno. Se entenderá actualizado en terreno mediante Impresión de Imagen reciente de la Ficha de Protección Social, o el instrumento oficial de estratificación que la reemplace.

Esta Ficha ordenada en forma alfabética y por folio, deberá permanecer archivada en Kardex y/o en Sistema de Registro Digital o Electrónico, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a disposición de las instancias fiscalizadoras o subrogancias legales correspondientes.

ART. 7°: Una vez autorizada la ayuda social por él o la profesional competente, se comunicará vía documento oficial, desde el Director (a) de Desarrollo Comunitario al Sr. jefe del Departamento de Administración y Finanzas, para la tramitación que corresponda. Este documento debe contar con V° B° del Sr. Alcalde, o del Funcionario Municipal en que se delegue esta facultad, y debe indicar Identificación, Domicilio, Número de Folio de la respectiva Ficha Social del beneficiario y, la fecha y tipo de la última ayuda social otorgada.

ART. 8°: La adquisición de bienes o servicios entregados como ayudas sociales, deberá ser realizada en conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas y el Reglamento Interno de Adquisiciones del Municipio.

ART. 9°: Se llevará un Registro Estadístico Mensual del tipo de prestaciones otorgadas, el monto invertido y la identificación de los beneficiarios, el que deberá estar disponible para su publicación, según lo indicado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL:

ART. 10°: Sólo podrán autorizar ayudas sociales los profesionales indicados o el (a) Director (a) de Desarrollo Comunitario, de acuerdo al procedimiento indicado en el título anterior, debiendo siempre consignarse en Ficha Social del beneficiario. Cada profesional Asistente Social o Subrogante de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que autoriza una Ayuda Social es responsable de la pertinencia y legalidad de la misma.

En el caso de los subrogantes legales, podrán autorizar ayudas sociales sólo en aquellas situaciones en que el solicitante cuente con Ficha Social actualizada.

ART. 11°: Para los efectos de la entrega a los beneficiarios de las ayudas sociales autorizadas, se deberán seguir los siguientes procedimientos:

a) La entrega de la ayuda social o del vale o comprobante según sea el caso, debe hacerse en la oficina en forma directa y personal al beneficiario; con la sola excepción de aquellos casos en que éste no puede concurrir por razones de fuerza mayor, como enfermedad u otros debidamente acreditados. En este último caso se podrá hacer entrega a terceros familiares o que tengan una relación

directa con el beneficiario o, puede un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario hacer entrega en el domicilio.

- b) En todo caso el beneficiario o su representante, deberá firmar vale recibo o libro de registro donde se especifique la fecha de entrega, su identificación, domicilio, tipo y monto de la ayuda entregada y recibida conforme.

DE LA PERIODICIDAD DE LAS AYUDAS SOCIALES:

- ART. 12°:** La periodicidad con que se entregarán las ayudas sociales, corresponderá a un máximo de seis ayudas al año por grupo familiar, no pudiendo entregarse 2 ayudas en un mismo mes, ni en meses seguidos. Sólo excepcionalmente, en casos plenamente justificados podrá efectuarse una ayuda adicional, en cuyo caso se deberá consignar esta situación especial tanto en la Ficha Social, como en el Documento que autoriza esta Ayuda Social Excepcional.
En el caso de las Ayudas Sociales consistentes en Aporte al pago de Consumo de Servicios Básicos, la periodicidad que se aplica es la indicada en el Artículo 18.

DE LAS CAUSALES DE NEGACIÓN DE AYUDAS SOCIALES:

- ART. 13°:** Se negará la entrega de la ayuda social solicitada, previa expresión de causa, en las siguientes situaciones:

- a) Por vender, regalar y/o malutilizar los bienes materiales o pecuniarios entregados como ayuda social en forma previa.
- b) Por adulterar documento entregados por el Municipio para retiro de ayudas sociales desde centros comerciales, tales como, órdenes de compra, vales de viveres, entre otros.
- c) Por falsear u omitir información requerida por el profesional competente, en relación a los antecedentes de su situación social, económicos y de identificación.
- d) Por otras incompatibilidades o improcedencias contempladas en la Ley o en este Reglamento, o por otras causales derivadas de la evaluación Profesional de la Asistente Social que resuelva el caso.

- ART. 14°:** No se podrán entregar ayudas sociales, cuando se presenten las siguientes demandas:

- a) Cancelación de boleta de consumo por servicios básicos, en caso de beneficiarios vigentes de los Programas: Subsidio de Agua Potable y Gas Natural.
- b) Cancelación de dividendo SERVIU, con la sola excepción de que la vivienda a raíz de la deuda se encuentre en riesgo de remate debidamente acreditado.
- c) Cancelación de deudas atrasadas por concepto de arriendo, con la sola excepción de riesgo inminente y acreditado de desalojo o situaciones especiales que impliquen que el solicitante no disponga de un sitio para pernoctar.
- d) Aporte en dinero para Ahorro Previo exigido para postular a Programas de Subsidio Habitacional.
- e) Cancelación de deudas contraídas con entidades financieras.
- f) Cancelación de multas o derechos municipales o fiscales.

- g) Pagos de deudas por Arancel en Establecimientos de Enseñanza Superior, en el caso de los beneficiarios de Programas de Becas administrados por el Municipio.
- h) Adquisición de materiales de construcción, ya sea para construir, ampliar, reparar o implementar viviendas que se encuentren ubicadas en sitios ilegales o cuya tenencia no sea de propiedad del grupo familiar. En este caso se podrá hacer excepciones en los casos en que la vivienda sea de propiedad de la familia solicitante y cuenten con autorización notarial para utilizar el sitio en que está ubicada, y además tenga características que la hagan trasladable.

DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS COMO AYUDAS SOCIALES:

ART. 15°: Se proveerá de **ALIMENTACIÓN**, a las familias indigentes, pobres o que presenten necesidad manifiesta en este rubro. Específicamente el beneficio consistirá en la entrega de un paquete tipo de víveres o canasta familiar tipo.

Esta ayuda será regulada por criterio profesional del Asistente Social que autoriza, considerando las disposiciones del presente Reglamento, en especial lo referido a grupos sociales prioritarios. Sin perjuicio de lo anterior y, de acuerdo al presupuesto existente, se priorizarán los siguientes casos:

- a) Beneficiarios de Pensión Básica Solidaria u otras con montos similares,
- b) Familias extendidas (padres, hijos, abuelos, allegados)
- c) Grupos familiares con uno o más integrantes con problemas de desnutrición.
- d) Jefe de Hogar con problemas de salud que le impidan trabajar.
- e) Mujeres Jefas de Hogar cesantes, con hijos menores y sin aportes de terceros.
- f) Personas con discapacidad.
- g) Mujeres embarazadas con problemas de nutrición.
- h) Otros casos sociales especiales.

Se entregará al beneficiario un Vale Foliado con firma y timbre del Funcionario Municipal que autoriza, para los efectos de retirar paquete tipo de víveres en establecimiento comercial con el cual se ha suscrito convenio previo para el suministro de los víveres. Este Vale tendrá una vigencia de 10 días corridos desde su fecha de entrega y deberá contener la identificación completa del beneficiario y el listado detallado de los víveres a incluir en la Canasta Familiar; además deberá ser firmado por el beneficiario.

En casos calificados se podrá hacer entrega de la Canasta Familiar en el domicilio del beneficiario, él cual debe firmar el Vale con lo que se entiende recibida conforme.

ART. 16°: Se proveerá de **FRAZADAS, COLCHONES, CAMAS, LITERAS U OTROS MOBILIARIOS O ENSERES PARA EL HOGAR**, a las personas indigentes o que presenten estado de necesidad manifiesta.

Se determinará la procedencia de esta ayuda en cada caso, de acuerdo a criterio de profesional competente, considerando los siguientes requisitos:

- a) Ocurrencia de siniestro, catástrofe o enfermedad,
- b) Existencia de hacinamiento y/o promiscuidad,
- c) Deterioro evidente o ausencia de los elementos esenciales para el desenvolvimiento del grupo familiar.

En estos casos se hará entrega de orden de compra al interesado para que retire los implementos en Establecimiento Comercial, excepcionalmente se puede hacer entrega en domicilio.

ART. 17°: Se proveerá de **MATERIALES PARA REPARACIÓN O MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS**, a familias que se encuentren en estado de indigencia o de necesidad manifiesta, cuando el estado de deterioro de las mismas constituya un riesgo para la salud o seguridad del grupo familiar.

Excepcionalmente, y tratándose de requerimientos por montos de hasta 3 UTM, se podrán entregar materiales de construcción por la vía de Ayuda Social. En este caso, los beneficiarios deben ser propietarios de las viviendas y del sitio en que está ubicada la misma, con la sola excepción indicada en la Letra h) del Artículo 14 del presente Reglamento, y su selección será de responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

En general, este beneficio será entregado vía *Programa Social de Mejoramiento de Viviendas* a través de proyecto grupal anual, materia que no forma parte del presente Reglamento.

También se proveerá de Materiales de Construcción (Propietarios) o de Enseres para el Hogar (No propietarios), según corresponda, en los casos de viviendas que resulten dañadas o destruidas producto de **INCENDIOS O CATASTROFES NATURALES**, materia abordada por la vía de *Programa de Emergencia*, el que no es regulado por el presente Reglamento.

ART. 18°: Se entregará un **SUBSIDIO ECONÓMICO** a personas y/o familias, en estado de indigencia o de necesidad manifiesta de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) **CANCELACIÓN DE CONSUMOS BÁSICOS :**

Se podrán cancelar boletas de consumos básicos a personas y/o familias que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, con las siguientes salvedades:

- i) La boleta de consumo deberá presentar aviso de corte o servicio cortado.
- ii) El servicio a cancelar no debe estar acogido a otros programas de subsidios al consumo.
- iii) La vivienda a beneficiar debe ser destinada exclusivamente a Residencia del grupo familiar.
- iv) Se podrá cancelar sólo una boleta a la vez en el siguiente orden de prioridad: agua potable, gas natural y luz eléctrica.
- v) Se cancelará el "Saldo anterior", con un monto máximo de **1,0 UTM**.
- vi) Sólo se podrán otorgar ayudas sociales por este concepto, a los beneficiarios que no hayan recibido aporte para pago de boletas de consumos básicos, a lo menos durante los 2 meses previos a la solicitud.
- vii) En casos especiales, se podrán cancelar gastos por instalación de servicios básicos en las viviendas o reposiciones cuando exista retiro de conexión por deuda. En este caso la ayuda social, podrá ser por un monto máximo de **3 UTM**.
- viii) La cancelación la realiza el Municipio en forma directa al prestador del servicio respectivo, entregando comprobante de pago al solicitante.

b) APOORTE PARA PERNOCTACIÓN:

En situaciones de desalojo u otras emergencias, se podrá realizar un aporte en dinero a fin de que la persona o familia pueda proveerse un lugar para pernoctar mientras se provee de una solución habitacional definitiva. Al respecto se debe considerar lo siguiente

- i) Se cancelará un mes de arriendo o pensión a personas o familias que se encuentren en los estados mencionados, siendo prioritarios aquellos que careciendo de un lugar para pernoctar, deben hacerlo a la interperie y a quienes se encuentren en riesgo inminente de lanzamiento o desalojo de la vivienda (por no cumplimiento en programa de pago de arriendo u otras causales), lo cual se acreditará a través de la presentación de la respectiva orden judicial o carta firmada por el propietario que indique deuda y plazo máximo de pago. También se podrán beneficiar personas expulsadas de viviendas por razones de Violencia u otros problemas familiares graves, situación especial que debe ser evaluada por Asistente Social y consignada en la Ficha Social del beneficiario.
- ii) El monto a aportar por este concepto corresponderá al pago de un mes de arriendo o pensión y no podrá exceder el máximo de 3 UTM.
- iii) El solicitante deberá hacerse cargo de la localización de un lugar para residir o pernoctar, dado que esta gestión no es función del Municipio.
- iv) El aporte se concretará mediante cheque nominativo a nombre del propietario de la vivienda a del proveedor de la pensión, .que el interesado deberá retirar directamente en Tesorería Municipal.

c) APOORTE EN DINERO PARA DEUDAS POR ESTUDIOS SUPERIORES:

Para acceder a este beneficio, que consiste en aporte para deuda de arancel o de matrícula en establecimiento de enseñanza superior, los solicitantes deben cumplir con disposiciones del Art. 3° de este Reglamento y con los siguientes requisitos específicos:

- i) No ser beneficiario de Programas de Becas para Enseñanza Superior, administrados por el Municipio, reconocido como tal mediante Decreto Alcaldicio. El aporte para pago de matrícula sólo se podrá efectuar una vez al año.
- ii) El solicitante deberá acreditar que se encuentra habilitado para matricularse, en caso de solicitar aporte para tal efecto.
- iii) Presentar un atraso en el pago de arancel de a los menos 2 cuotas o mensualidades, para el caso de aporte a pago de deuda por este concepto.
- iv) En ambos casos, se realizará un aporte por un monto máximo de 2 UTM por caso.
- v) Se cancelará mediante cheque nominativo dirigido a la institución de Educación Superior respectiva.
- vi) El beneficiario no deberá estar en posesión de Título Profesional previo.

ART. 19°: Se aportará para la **ADQUISICIÓN DE URNA O CANCELACIÓN DE OTROS GASTOS FUNERARIOS**, en los casos de personas que cumplan con requisitos contemplados en el Art. 3° del presente Reglamento, que no posean beneficio de cuota mortuoria o en los casos que esta sea insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos en que se debe incurrir.

Específicamente se podrán cancelar gastos por adquisición de urna u otros servicios funerarios (por ejemplo traslado de féretro) o aporte para cancelación de derechos por ingreso o arriendo de nicho en Cementerios de la Comuna.

El monto máximo de ayuda por este concepto, será de **3 UTM**.

Las cancelaciones se realizarán directamente a la Empresa u organismo prestador del servicio que se requiera.

ART. 20°: Se entregarán **PASAJES AÉREOS, TERRESTRES O MARÍTIMOS**, a personas que cumplan disposiciones del Art. 3° de éste Reglamento, y que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Ser derivado por el Servicio de Salud a un centro ubicado fuera de la comuna, el solicitante o un familiar directo que requiera acompañante, sin que ese servicio pueda costear los gastos de traslado. Ayuda que sólo se realizará en casos extremos en que se acredite la necesidad de un acompañante y agotada la instancia del Servicio de Salud. En este caso el aporte máximo será de **3 UTM**.
- b) Traslado por regreso a localidad de origen por situación de Violencia Intra Familiar u otros de fuerza mayor.
- c) Traslado desde y hacia Puerto Natales por razones de estudios o trámites en servicios u organismos sin oficinas en Puerto Natales.
- d) Traslado desde y hacia Puerto Edén por las razones ya señaladas. En este caso se costeará pasaje en Transbordador.
- e) En todos estos casos, se cancela el pasaje directamente a la Empresa que presta el servicio, entregándosele a la persona una Orden de Compra o Vale para que adquiera el pasaje.
- f) Se priorizará como vía de traslado la terrestre y sólo en casos calificados se entregarán pasajes aéreos o marítimos.

ART. 21°: Se entregará **VESTUARIO O CALZADO**, a las personas que cumplan con lo señalado en el Art. 3° del presente Reglamento, en los casos en que no cuenten con lo necesario para asegurar abrigo y protección de acuerdo a la época del año, en especial en los siguientes casos:

- a) Estudiantes que requieran calzado escolar o deportivo.
- b) Mujeres embarazadas, en Lista de Espera por Subsidio Maternal. En este caso se podrá entregar ajuar para recién nacido.
- c) Personas que requieran de un vestuario o calzado especial por prescripción médica.
- d) En todos estos casos, se cancela la ayuda social pasaje directamente a la Empresa que presta el servicio contra factura, entregándosele a la persona beneficiaria una Orden de Compra o Vale para que retire el producto en el local comercial correspondiente.
- e) El monto máximo de aporte por grupo familiar beneficiario no podrá exceder de **2 UTM**.

ART. 22°: Se entregará ayuda social consistente en **MEDICAMENTOS, PRÓTESIS U OTRAS PRESTACIONES MÉDICAS (incluidos lentes ópticos)**, en los casos de las personas que se encuentren en las situaciones indicadas en el art. 3° de este Reglamento, y en que estas prestaciones no puedan ser cubiertas por el Servicio de Salud respectivo.

Se requerirá presentación de receta u orden médica o de otro profesional del área de la salud, o de cotización del servicio que se requiere.

Se cancelará directamente al servicio o establecimiento proveedor o prestador del servicio requerido, entregándosele a la persona beneficiaria una Orden de Compra o Vale para que retire el producto en el local comercial correspondiente.

En el caso de requerirse de prótesis o ayudas técnicas se priorizará la adquisición mediante convenio con FONADIS (Fondo Nacional de la Discapacidad) como primera alternativa y sólo excepcionalmente se podrá aportar a otra modalidad de adquisición.

En todo caso el aporte por concepto de medicamentos, prótesis u otras prestaciones médicas, no deberá exceder el monto de **5 UTM** por beneficiario.

ART. 23°: Se entregará ayuda social consistente en **APORTE EN DINERO PARA GASTOS MENORES**, tales como alimentación, alojamiento, movilización u otros, dirigidos a las personas que se encuentren en las situaciones indicadas en el Art. 3° de este Reglamento, con las siguientes salvedades y prioridades:

- a) Enfermos crónicos, catastróficos o que requieran recibir atención médica especializada, y sean derivados a establecimientos del Servicio de Salud fuera de la Comuna o incurran en gastos permanentes a causa de tratamientos especiales.
- b) Personas que por razones de salud, tengan una dieta alimenticia especial.
- c) En otros casos sociales debidamente evaluados por profesional Asistente Social, en que el beneficiario requiera de un aporte en dinero para solventar gastos de emergencia y que no estén considerados en las demás ayudas sociales que entrega el Municipio.
- d) En todos estos casos, la ayuda social se entrega directamente a la persona interesada mediante cheque nominativo.
- e) El monto máximo de aporte por grupo familiar beneficiario no podrá exceder de **1 UTM**, y el beneficiario no tendrá la obligación de rendir gastos, sólo deberá efectuar una Declaración Previa indicando en qué serán gastados los recursos aportados.
- f) En casos urgentes y excepcionales (Por ejemplo, cuando un único proveedor no recibe orden de compra del Municipio, o cuando la estadía fuera de la región por razones de salud excede una semana, entre otras situaciones), debidamente acreditados, se podrá entregar un monto mayor, con un tope de **3 UTM**. **En este caso el beneficiario deberá hacer una Rendición de Cuentas posterior del aporte entregado.**

DISPOSICIONES FINALES:

- ART. 24°:** La operatividad de esta normativa, deberá ser aplicada única y exclusivamente por personal permanente o subrogantes legales de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Alcalde puede solicitar la atención de un solicitante; y en los casos que estime conveniente, instruir expresamente respecto del otorgamiento del beneficio. En este último caso, deberá aplicarse el procedimiento correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario. En la eventualidad de que técnicamente se estime no procedente el beneficio autorizado por el Sr. Alcalde, se le informará por escrito, fundamentando esta apreciación, siendo facultad de él la resolución final respecto del caso.
- ART. 25°:** Se estipula que las ayudas sociales autorizadas en conformidad al presente Reglamento no podrán exceder de un monto máximo de **3 UTM**, con la sola excepción de las prestaciones indicadas en los Artículos N° 17 y N° 22. Sin embargo, el Sr. Alcalde tendrá la facultad de aumentar estos montos máximos en casos calificados y con su expresa autorización por escrito.
- ART. 26°:** El Departamento de Administración y Finanzas y demás Unidades Municipales, involucradas en el proceso de entrega de ayudas sociales, deberán dar prioridad a su tramitación atendida su naturaleza, sin que ello implique descuidar sus funciones.
- ART. 27°:** Los recursos requeridos para el cumplimiento del presente Programa de Ayudas Sociales, serán cargados al Presupuesto Anual Municipal, en los Item 25.31.010 "Asistencia Social", 25.31.008.
- ART. 28°:** Queda expresamente prohibido, a los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario, hacer retiro directo desde locales comerciales o proveedores, de las ayudas sociales a entregar. Esto sólo se podrá hacer en casos calificados (ej.: enfermedad del beneficiario), con autorización del Director (a) de la Unidad, en todo caso se deberá obtener vale recibo o libro debidamente firmado por el beneficiario.
- ART. 29°:** Queda expresamente prohibido, a los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y demás Unidades Municipales, recibir a cambio de entrega de ayudas sociales, dinero, especies o privilegios a modo de "agradecimiento" o "devolución" de la ayuda social.
- ART. 30°:** El otorgamiento de cualquiera de los beneficios que contempla este Reglamento, no podrá, en caso alguno, hacerse en base a discriminaciones de tipo religiosa, política, de sexo o de raza.
- ART. 31°:** Sin perjuicio de las prohibiciones indicadas en los artículos precedentes, los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario quedan sujetos a sus obligaciones y derechos contemplados en el Estatuto Administrativo y las Leyes respecto del desempeño de sus funciones.

ART. 32°: El presente Reglamento entrará en vigencia en forma indefinida, a contar de la fecha indicada en Decreto Alcaldicio que lo aprueba. Será actualizado, en conformidad a la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República y las Leyes que se promulguen sobre esta materia; actualización que será de responsabilidad de la Dirección Jurídica y de Control del Municipio.



MATRÍCIO ANDRADE YAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FPM/PAY/JMG/MOF/MVP/SAT/mvp.



ERIVANDO PAREDES MANSILLA
ALCALDE

Natales

Municipalidad de Natales

I. Municipalidad Natales

DIDECO

Fecha: 29 ABR. 2009

Folio N° 0139

Comunicación Interna N°: 079

Fecha: 29 ABR. 2009

DE: ALCALDE DE NATALES

A : SRTA. DIDECO, JEFE FINANZAS, ADMINISTRADOR MUNICIPAL,

LO ADJUNTO SE ENVÍA PARA:

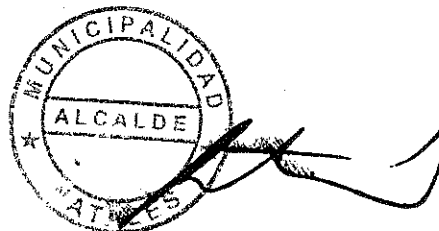
- Su conocimiento
- Su conocimiento e informe
- Su conocimiento y devolverme
- Su conocimiento y archivo
- Su revisión
- Su informe
- Su ampliación de informe
- Su conformidad
- Su resolución
- Su aprobación
- Su tramitación

- Conversar
- Agregar datos
- Agregar antecedentes faltantes
- Proponer respuestas
- Preparar borrador
- Actuar en consecuencia
- Cursar rápidamente
- Devolverme con sus comentarios
- Archivo

Sesión Extraordinaria N° 010° 27 ABR. 2009

ACUERDO N°142

Se aprobó por unanimidad la modificaciones efectuadas en el reglamento de entrega de ayudas sociales de la Dideco, principalmente en sus artículos 7°,8°,9°,12°,13° letra d,17°,18° a)vi, b)ii, 24°27°.



FERNANDO PAREDES MANSILLA
Alcalde